



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef. 061-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MDP

Pichanaqui, 27 DE MAYO, 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTOS: El Acuerdo de Concejo N° 112 -2015-MDP de fecha 27 de Mayo de 2015, donde se aprueba Reglamento del Régimen de Gradualidad para la Aplicación de las Sanciones de Multas por Infracciones Tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece que son atribuciones del concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el Artículo 166°, segundo y tercer párrafo del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, puede establecer sanciones tributarias dentro de los límites normados en el Código Tributario – Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones). La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las Resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas".

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS"

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 117 - Plaza de Armas, Telef. 064-342768 - 349444 - Fax 347704

Establézcase el Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas por infracciones tributarias municipales para los contribuyentes, por las infracciones tributarias contempladas en el artículo 172°, artículo 173° numeral 1 y 2, Artículo 176° numeral 1, 2, 3 y 4, y Artículo 177° numeral 16 -Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante DS N° 133-2013-EF y disposición modificatorias, para incentivar a los contribuyentes del Distrito de Pichanaqui a regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y del mismo modo lograr una eficiente recaudación tributaria.

ARTÍCULO 2°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

- 2.1) El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en el artículo 8° del presente reglamento.
- 2.2) Pueden acogerse al Régimen, las multas correspondientes a las infracciones que hayan sido cometidas o detectadas en el presente año fiscal incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

ARTÍCULO 3°.- PORCENTAJE DE REBAJA DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Las multas establecidas en el Artículo Primero que corresponda imponer, serán rebajadas al momento de realizar el pago al contado, aplicando la escala siguiente, siempre y cuando el infractor cumpla con las condiciones que se establecen en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza:

- 3.1) Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa y nueve por ciento (99%), siempre que el deudor tributario cumpla con la subsanación de la infracción en forma voluntaria sin mediar notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, y hasta el día de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria.
- 3.2) Si la subsanación se realiza hasta el vencimiento del plazo para la interposición de los recursos impugnativos previstos en el artículo 137° del Código Tributario a la notificación de la Resolución de Multa, se reducirá en un noventa y cinco por ciento (95%).
- 3.3) Si la subsanación se realiza posterior al vencimiento del plazo para la interposición de los recursos impugnativos previstos en el artículo 137° del Código Tributario de la notificación de la Resolución de Multa y sin haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva de la misma, la sanción se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%).
- 3.4) Cuando la subsanación se presente con posterioridad a la notificación de la Resolución de ejecución coactiva- REC dentro del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será reducida en un cincuenta por ciento (50%), siempre que no se haya dictado medida cautelar.

ARTÍCULO 4°.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

Solo corresponderá la imposición de la multa tributaria por subvaluación cuando el monto de la misma supera las 5 UIT vigente a la fecha de determinación de la obligación.

ARTÍCULO 5°.- INTERESES

A efectos de la actualización, a que se refiere el artículo 181° del Código Tributario, se aplicará sobre la multa rebajada la tasa de interés moratorio del 1.2%, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDP y se calculará desde la fecha que el contribuyente cometió la infracción y de no ser posible determinarla, desde la fecha de su detección.

ARTÍCULO 6°.- CRITERIOS DE SUBSANACIÓN:

Se consideran subsanadas las infracciones tributarias, para efectos de poder acogerse al régimen de gradualidad de multas tributarias, cuando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

- 6.1) El infractor cumpla con la presentación de la Declaración Jurada que corresponda, si omitió presentarla.
- 6.2) El infractor cumpla con la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada a su presentación.
- 6.3) El infractor cumpla con la presentación de la declaración jurada complementaria incluyendo la información omitida.

ARTÍCULO 7° - CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO DEL RÉGIMEN

- 7.1) Subsanción de la infracción cometida, de corresponder, en la forma y condiciones establecidas por la Administración.
- 7.2) Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.3) Que, el infractor no haya presentado recurso de impugnación contra la multa impuesta, y de haberlo presentado deberá desistirse por escrito del mismo para que proceda su acogimiento al presente régimen.
- 7.4) Pago al contado o fraccionado del íntegro de la deuda tributaria omitida que estuviera pendiente de cancelación, al momento de tomar conocimiento la Administración Tributaria de la infracción incurrida.
- 7.5) Que, para el acogimiento, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración, se proceda a regularizarlos sea Cancelados o fraccionando dicha deuda.

ARTÍCULO 8° - PERDIDA DE LA GRADUALIDAD

Serán causales de pérdida de la gradualidad de la sanción, las siguientes:

- 8.1) La interposición de recurso impugnatorio contra los valores que acotan la sanción o la deuda tributaria cancelada a efectos del acogimiento del presente régimen.
- 8.2) No haber cumplido con la presentación del desistimiento contra los recursos impugnatorios interpuestos.
- 8.3) Incumplimiento del fraccionamiento de pago de la deuda tributaria a que se hace referencia en inciso 7.4 del Artículo séptimo.

ARTÍCULO 9° - PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO 10° - VIGENCIA DEL RÉGIMEN

El Régimen entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El otorgamiento del presente Régimen de gradualidad de Sanciones es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

SEGUNDA.- Los beneficios del presente Régimen de Gradualidad de Sanciones son la aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza en el presente año fiscal, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef 064-347768 - 347444 - Fax 347704

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente Disposición Municipal.

QUINTA.- Encárguese su cumplimiento a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus Unidades Orgánicas.

SEXTA.- Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
con *Eosimo Cárdenas Muje*
ALCALDE